

**A Y U N T A M I E N T O
D E**

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)



ORDENANZA Núm. 24



**TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ESCUELA
MUNICIPAL DE MÚSICA**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad administrativa de prestación del servicio público de escuela municipal de música.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de la escuela municipal de música.

En aquellos supuestos en los que exista un número limitado de plazas, para la reserva de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia:

- a) personas empadronadas en la localidad
- b) personas empadronadas en la provincia de Toledo
- c) personas empadronadas en cualquier otro lugar

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

Se reconocerán las siguientes reducciones **en las tarifas a aplicar por la actividad de escuela municipal de música:**

- | | |
|---|-------------------|
| - familias numerosas con 3 o 4 hijos | 20 % / alumno/mes |
| - familias numerosas con 5 o más hijos | 30 % / alumno/mes |
| - huérfanos con dificultades económicas | 25% / alumno/mes |

No se reconocerá ningún otro beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Escuela de música:

- Matrícula	18,00 euros./mes
- Iniciación (música y movimiento)	8,00 euros./mes
- Una asignatura (instrumento)	35,00 euros./mes
-Curso de lengua musical o preparatorio	30,00 euros./mes
- Dos asignaturas (lenguaje musical y un instrumento)	45,00 euros./mes
- Tres asignaturas (lenguaje musical y dos instrumentos)	60,00 euros/ mes.
- Agrupación instrumental	12,00 euros./mes
- Alumnos con discapacidad	15,00 euros./mes”
- Préstamo de instrumento	65,00 euros./año o 6,00 euros/mes”

Los miembros de la A.P.A. de la Escuela de Música gozarán de una rebaja del 1,50 € en la cuota íntegra.

DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de escuela municipal de música, con independencia de que efectivamente se asista a la prestación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8

1. La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, mediante ingreso en las Entidades Colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por acusas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en su artículo 6 por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 9 de Julio de 2009 y 11 de marzo de 2010. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto a partir del día uno de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.